

**RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 1616**  
**(Texto: 2010PLES0002)**

**En relación**

**con el expediente n° 2010PLES0002 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito PARCELA EE-14 COLEGIO DUNBOA.**

**Resultando los siguientes hechos:**

-Constituye el ámbito del Plan Especial la Parcela de EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EE-14 COLEGIO DUNBOA .

El solar en donde se ubica el C.P. Dunboa fue adjudicado al Ayuntamiento de Irun en la Reparcelación del Polígono 50, Subpolígonos 1 y 2.

La Reparcelación fue aprobada definitivamente el 13 de marzo de 1.973 e inscrita en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida el 31.01.1974.

Figura inscrita la finca al Tomo 2150, Libro 308, Folio 131, Finca 19.174-2, Inscripción 2ª. Registralmente aparece una finca con una superficie de 46.639,50 m2 destinados a viales y espacios públicos, de los que 12.824,49 corresponden a la zona escolar.

Por acuerdo plenario de fecha 4 de mayo de 1.973, se pusieron los terrenos a disposición del Ministerio de Educación para la construcción del centro escolar.

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1.998, se segrega la superficie de 2.254 m2 en donde se ubica el parvulario de Dunboa, quedando la finca matriz de 12.824,49 m2 registrales y 10791,00 m2 reales, con 8.537 m2.

Actualmente la parcela escolar está afecta al Servicio de Educación del Gobierno Vasco.

Asimismo el Plan Especial afecta a una porción de suelo ocupada por una acera.

-Es objeto de presente *Plan Especial*, promovido por el Ayuntamiento, redefinir la calificación pormenorizada de la parcela de equipamiento escolar EE-14: Colegio Dunboa, para posibilitar que se edifique en el bajo rasante del patio de juegos del colegio un aparcamiento de vehículos, fijando para ello las correspondientes condiciones de edificación y uso.

-Quedan consolidadas todas las edificaciones existentes, no así parte del patio escolar que habrá de ser remodelado pasando a formar parte de la cubierta del aparcamiento como un campo de deportes integrado en el patio de juegos del Colegio.

### **Considerando los siguientes argumentos:**

-Ante el déficit de aparcamiento en la zona de una gran densidad edificatoria, se ha adaptado la decisión de posibilitar la construcción de un aparcamiento en la misma. Se trata de un entorno cuyas edificaciones residenciales responden a una época en las que no se preveían aparcamientos en plantas de sótano. Ante la falta de espacios libres para poder destinarlos a dicha finalidad y ante la existencia en el área de una parcela pública en la que puede destinarse el bajo rasante a ese uso, se ha propuesto la construcción de un aparcamiento en la citada parcela escolar.

El presente Plan Especial tiene los siguientes objetivos:

- 1- Definir las condiciones que regularán y delimitarán el nuevo aparcamiento a construir para cubrir las carencias existentes en el entorno.
- 2- Renovar y rehabilitar un espacio de juegos nuevo en el patio de la parcela escolar sobre el aparcamiento subterráneo.
- 3- Redefinir el viario y aparcamientos de forma que se permitan los accesos rodados y peatonales minimizando los riesgos.
- 4- Delimitar las parcelas resultantes. Lindes y caracterización.

Las edificaciones actuales quedan consolidadas sin preverse ninguna intervención sobre ellas.

-Se precisa modificar la calificación pormenorizada de las Parcelas EE (Escolar) y VL (Viario Local) para posibilitar el uso terciario en el bajo rasante de la parcela escolar y viario.

El artículo 70 de la vigente Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, determina que los planes especiales podrán utilizarse para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del plan general.

-El artículo 30 del Decreto 105/2008, de 30 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, establece que la ordenación pormenorizada integrada en el Plan General podrá modificarse utilizando bien la figura de la modificación del Plan General bien la figura del Plan Especial o el Plan Parcial, según corresponda, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95,96 y 97 de la citada Ley.

-De los parámetros que se modifican se entienden que son de ordenación pormenorizada por lo que cabe su modificación a través del presente Plan Especial.( 56 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.)

-El artículo 69 de la citada Ley 2/2006, determina que la ordenación propia de los planes especiales se establece mediante las determinaciones necesarias para su objeto específico, en los términos que disponga, en su caso, el correspondiente plan general.

El Plan Especial viene a autorizar el uso terciario de garaje en la PARCELA DE EQUIPAMIENTO, (EE-14-Escolar) ya que según la normativa del Plan General (capítulo

4.26) sólo se permiten aquellos usos terciarios que expresamente autorice el planeamiento pormenorizado y, el de garaje, en concreto, tiene que ser objeto de regulación expresa asimismo por el planeamiento pormenorizado.

En cuanto a la calificación VL (Viario Local), determina la normativa del Plan General (capítulo 4.18) que las construcciones bajo rasante deben ser reguladas de manera expresa por el planeamiento pormenorizado y, en particular, el uso de garaje se implantará exclusivamente bajo rasante cuando lo autorice de forma expresa dicho planeamiento.

Así el plan Especial regula la construcción de un edificio bajo rasante estableciendo las necesarias determinaciones de ordenación pormenorizada:

-El ámbito del Plan Especial está afectado por la línea límite de protección del dominio público marítimo terrestre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1998, de 28 de julio, el órgano competente para la aprobación inicial deberá enviar al Servicio Periférico de Costas con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto correspondiente para que la Administración del Estado emita en el plazo de un mes informe comprensivo de las sugerencias y observaciones que estime convenientes.

Asimismo como quiera que la parcela está afecta al Servicio de Educación, deberá realizarse la oportuna tramitación de desafectación en la parte que corresponda ante el Gobierno Vasco.

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, establece que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales. Y que los planes especiales de ordenación urbana no requieren informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.

-El artículo 84 regula aspectos comunes a la formación y aprobación del planeamiento:

En el nº 4 del mismo artículo se recoge que en el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración competente para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

El artículo 95 de la Ley 2/2006, señala que el Ayuntamiento otorgará la aprobación inicial y lo someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del Territorio Histórico y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio por plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

-El artículo 32 del citado Decreto 105/2008, de 3 de junio, establece la documentación mínima para el trámite de información pública del planeamiento, recogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

No obstante, de manera previa a la aprobación inicial, deberá solicitarse informe al Servicio de Costas, en relación con el dominio público marítimo terrestre.

**Y a la vista de la documentación obrante en el expediente**

### **HE RESUELTO**

***1º.-Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito PARCELA EE-14 COLEGIO DUNBOA.***

***Estableciendo el siguiente programa de participación:***

***En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:***

- ***Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.***

***Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.***

**Irun, 2 de agosto de 2010.**

**EL ALCALDE,**

**Ante mi  
EL SECRETARIO,**